



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. "COLFONDOS"
DEMANDADO	ASESORIAS FORESTALES ESPECIALES ASFORES S.A.S. EN LIQUIDACION
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2020-00037-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Procede el juzgado a ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

El inciso 2º del artículo 440 del CGP, estableció que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Mediante auto del 27 de febrero de 2020 (PDF.10), se libró mandamiento de pago en contra de la demandada ASESORÍAS FORESTALES ESPECIALES ASFORES S.A.S. HOY EN LIQUIDACION.

Mediante auto del 22 de marzo de 2023 (PDF.30) se designó Curador Ad- Litem para representar a la entidad demandada, quien fue notificado del cargo, mediante correo electrónico del 13 de abril de 2023 (PDF.34); dicho auxiliar de la justicia mediante correo electrónico del 14 de abril de 2023 (PDF.35, pag.4 y 5), aceptó y tomó posesión del cargo y mediante correo electrónico del 25 de abril de 2023 (PDF.35, pag.2 y 3) el auxiliar de la justicia tuvo acceso al expediente digital, no obstante, conforme constancia que antecede (PDF 38), dentro de la oportunidad legal no se presentaron excepciones.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, a fin de que se practique la liquidación del crédito correspondiente.

Se incorpora al proceso como prueba el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, con vigencia no mayor a un mes, que obra en el PDF 39, que da cuenta que la demandada quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Resolución No. 240-014223 del 30 de agosto de 2022, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 4 de enero de 2023, la cual se pone en conocimiento de la ejecutante.

Por secretaría, se oficiará a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso la Resolución No. 240-014223 del 30 de

agosto de 2022, y se sirva informar, de ser posible, qué persona funge como agente liquidador de la demandada.

Se condenará al pago de costas procesales a la parte ejecutada. Y dentro de lo dispuesto por el acuerdo PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, tomando en cuenta la duración del proceso ejecutivo, la actividad de las partes, se fija como agencias en derecho el 5% del valor total que arroje la liquidación del crédito a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mandamiento de pago librado el día 27 de febrero de 2020 (PDF.10) en contra de ASESORIAS FORESTALES ESPECIALES ASFORES S.A.S. HOY EN LIQUIDACION y a favor de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. "COLFONDOS", tal como se indicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, con vigencia no mayor a un mes, que obra en el PDF 39, que da cuenta que la demandada quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Resolución No. 240-014223 del 30 de agosto de 2022, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 4 de enero de 2023,

TERCERO: OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso la Resolución No. 240-014223 del 30 de agosto de 2022, y se sirva informar, de ser posible, qué persona funge como agente liquidador de la demandada.

CUARTO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho el 5% del valor que arroje la liquidación del crédito a que haya lugar.

SÉPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes jessicalondono@tousabogados.com – yorladyszapata@tousabogados.com - sebastianaristizabalabogado@gmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a279c449fd38d507947dccc7dd11660d4f09cbc6ec697afea2a0c58458c4c9a3**

Documento generado en 16/06/2023 05:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>